



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 779 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 OCT. 2025

VISTOS: El Memorandum N°2366 -2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **"CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMA CARMEN;** en mérito al Informe N°161-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante Informe N°161-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 23 de septiembre de 2025; el inspector de DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre la aplicación de medida de seguridad – Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMA CARMEN"; concluyendo:“(...) que el establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMA CARMEN": infringe los: Artículos 17° Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Art. 11 y 41° del D.S 014-2011-SA;

Mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-028-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el establecimiento farmacéutico BOTICA FARMA CARMEN, ubicado Av. Sesquicentenario S/N – Curibamba Municipalidad Centro Poblado Chumbao del distrito y provincia de Andahuaylas de propiedad de la Sra. Carmen Chochocca Alarcón, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, y la Dirección de Salud Apurímac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria; evidenciándose lo siguiente:

- 1.- Funciona sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente (Dirección de Salud Apurímac II). Incumplimiento al Art. 17° del D.S 014-2011-SA.
- 2.- Funciona sin contar con Director Técnico, personal exigido de acuerdo al reglamento: Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Incumplimiento al Art. 11° y 41° del D.S 014-2011-SA.
- 3.- Se verifica que el establecimiento farmacéutico cuenta con letrero comercial de FARMACIA NUESTRA VIRGEN DEL CARMEN y no como declara en la ficha RUC como FARMA CARMEN a la consulta la propietaria declara que es BOTICA FARMA CARMEN. La Botica cuenta con documentos de procedencia de productos de Droguería Challem E.I.R.L, siendo éste un establecimiento farmacéutico no autorizado.
- 4.- Se verificó que es un establecimiento farmacéutico informal y en resguardo de la salud de la población se aplicó una medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal, desde 19.09.2025 hasta la subsanación de las observaciones críticas. En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia y/o desacato a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a la Unidad de Seguridad del Estado Andahuaylas USEG PNP para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye la No conformidad como resultado del acta de Inspección por Verificación N° V-028-2025; asimismo por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art. 141° del D.S 014-201—SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos "De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones".

Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 779 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

09 OCT. 2025

Andahuaylas,

en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley Nº 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. Nº 014-2011-SA de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 17;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 141º del Decreto Supremo Nº 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley Nº 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley Nº 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley Nº 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444; la Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 05 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral Nº 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APLICAR como medida de seguridad sanitaria el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico "**BOTICA FARMA CARMEN**", cuyo Propietaria es la **Sra. Carmen Chochocca Alarcón**, ubicado en Av. Sesquicentenario S/N – Curibamba Municipalidad Centro Poblado Chumbao del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, **a partir del 19 de septiembre del año 2025, hasta que se subsane las observaciones críticas**; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.

Artículo 2º.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "**BOTICA FARMA CARMEN**".

Artículo 3º.-ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.